INFORME SECRETARIAL.- Salento, 17 de marzo de 2022

Del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por POMPILIO TORO CASTAÑO contra ERASMO ANTONIO TORO Y OTROS, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Pertenencia No. 2021-00003-00
Demandante:	Pompilio Toro Castaño
Demandados:	Erasmo Antonio Toro y otros
Decisión:	Reconoce personería y tiene por notificados por conducta concluyente
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Se dirigen ante este Despacho los abogados CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY y JORGE ARMANDO CASTIBLANCO, como apoderados principal y suplente de las señoras MARINA CASTAÑO TORO, MYRIAN CASTAÑO TORO Y MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO, para solicitar se les conceda un término de un mes para la contestación de la demanda, habida cuenta que ha sido imposible encontrar unos documentos que quieren hacer valer dentro de este proceso, aclarando que el nombre correcto de las demandadas son MARIA DEL CARMEN CASTAÑO DE FRANCO identificada con la C.C. No. 24.573.511 fallecida, MARINA CASTAÑO TORO con C.C. No. 24.571.342 y MIRYAM CASTAÑO TORO con C.C. No. 24.573.510 y MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO con C.C. No. 33.819.811. En el proceso cursan los poderes que han otorgado las tres señoras en mención. .

A folios 52 del expediente cursa el edicto emplazatorio mediante el cual se citó a las personas que se crean con derechos sobre el predio Los VOLCANES, ubicado en la vereda EL CASTILLO O NAVARCO, jurisdicción de este Municipio, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-141476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, llamado al que atendió la señora MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO, por lo que se la debe vincular al proceso como demandada porque ha acreditado su interés para ello. Como la demandada MARIA CARMEN

CASTAÑO DE FRANCO, es fallecida, es pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazar a los herederos determinados e indeterminados de dicha señora, para que comparezcan al proceso , publicación que se realizará en un medio escrito de amplia circulación como lo son el diario El Espectador, El Tiempo o La República, en un dìa domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación CARACOL O RCN, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que los requiere. En vista de lo anterior, se suspenderá el proceso por un término de treinta días a fin de que la parte demandante cumpla con lo aquí dispuesto. Si vencido dicho término sin cumplirse lo ordenado, se reanudará el proceso y se continuará con el trámite y etapa procesal en que se encontraba en este momento. Con esta suspensión, se está atendiendo de paso la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandada, para que pueda aportar al proceso los documentos que dice necesita acreditar.

Según lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 302 del Código General del Proceso, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería. No obstante, se le contabilizará el término para contestar la demanda al día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia. De otra parte, se constata que la parte demandante ha enviado al señor ERASMO ANTONIO TORO, comunicación para que comparezca al proceso, pero no aporta certificación de la empresa de correo en donde se haga constar que efectivamente se entregó en la dirección del demandado la referida comunicación, por lo tanto, al encontrarse incompleta la citación, se debe aportar dicha certificación, para con ello dar cabal cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 291 ibídem. .

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA que promueve el señor POMPILIO TORO CASTAÑO contra los señores ERASMO ANTONIO TORO, MARINA TORO y MIRYAM TORO, cuyos nombres correctos son MARINA CASTAÑO TORO con C.C. No. 24.571.342, MIRYAM CASTAÑO TORO con C.C. No. 24.573.510, se entiende notificado a la parte demandada, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto.

SEGUNDO: En adelante, se tendrá a la señora MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO con C.C. No. 33.819.811, como parte demandada, para todos los efectos legales.

TERCERO: El traslado de la demanda, que es por veinte (20) días, se contabilizará al día siguiente hábil, luego de la suspensión del proceso.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso la certificación de la empresa de correo donde se acredite que efectivamente se le entregó al demandado ERASMO ANTONIO TORO, la comunicación para que se presente al proceso. En igual forma se lo hará en caso que se le envíe notificación por aviso.

CUARTO: A cargo de la parte demandante se dispone el emplazamiento de los herederos determinados de la señora MARIA CARMEN CASTAÑO DE FRANCO e indeterminados que se crean con derechos sobre el respectivo bien, con las ritualidades del artículo 108 en concordancia con el Art. 293 del Código General del Proceso, debiendo la parte actora realizar la publicación en un medio escrito de amplia circulación como lo son el diario El Espectador, El Tiempo o La República, en un día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación CARACOL O RCN, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que los requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE: POMPILIO TORO CASTAÑO

DEMANDADOS: ERASMO ANTONIO TORO, MARINA CASTAÑO TORO, MIRYAM CASTAÑO TORO Y MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 636904089001-2021-00003-00

DESPACHO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO

FINALIDAD: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021.

EMPLAZADOS: HEREROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CARMEN CASTAÑO DE FRANCO e indeterminados que se crean con derechos sobre el predio Los VOLCANES, ubicado en la vereda EL CASTILLO O NAVARCO, jurisdicción de Salento-Quindío, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-141476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Cumplido el emplazamiento, la parte demandante deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. A las personas emplazadas se les designará Curador Ad-liten, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería a los abogados CARLOS ANDRES ARANGO ECHEVERRY como apoderado principal y JORGE ARMANDO CASTIBLANCO, como suplente, para que representen en el trámite de este proceso, los derechos e intereses de las señoras: MARINA CASTAÑO TORO, MIRYAM CASTAÑO TORO MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

SEXTO: Se suspende el presente proceso por el término de treinta (30) días hasta tanto se cumple con lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Marzo 24 (22

SECRETARIO